



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**  
**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	70-001-33-33-007-2023-00010-00
ACCIONANTE:	DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE en nombre y representación del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO <a href="mailto:sucre@defensoria.gov.co">sucre@defensoria.gov.co</a> <a href="mailto:abogadosasociados27@hotmail.com">abogadosasociados27@hotmail.com</a>
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP <a href="mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co">notificacionesjudiciales@unp.gov.co</a> <a href="mailto:noti.judiciales@unp.gov.co">noti.judiciales@unp.gov.co</a>
VINCULADOS:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN <a href="mailto:atala.martínez@fiscalia.gov.co">atala.martínez@fiscalia.gov.co</a> DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SUCRE <a href="mailto:desuc.notificacion@policia.gov.co">desuc.notificacion@policia.gov.co</a>
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado determinar si concede o no, la impugnación presentada por las accionadas, en contra de la sentencia del 7 de febrero de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *“dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

### III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la sentencia del 7 de febrero de 2023 se notificó ese mismo día a las partes, y la parte accionada Unidad Nacional de Protección remitió escrito de impugnación el día 10 de febrero de los cursantes, por lo tanto, se hizo oportunamente, razón por la que, el Juzgado la concederá.

#### **ADVERTENCIA**

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

**[adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

#### RESUELVE:

1°. CONCEDER la impugnación presentada por la accionada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en contra de la sentencia del 7 de febrero de 2023.

2°. Ejecutoriada esta providencia, EFECTUAR el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 007 Administrativa  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ed15e7d125bca56208f9ded0f8746a645087f4c1da08b4a0abd9567a695820**

Documento generado en 20/02/2023 11:24:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**